

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**EXAMEN DEL PROCEDIMIENTO PROVISIONAL
PARA LA VIGILANCIA DEL PROCESO DE
ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL**

Nota de la Secretaría

1. En su reunión celebrada los días 15 y 16 de octubre de 1997, el Comité adoptó un procedimiento provisional para vigilar la utilización de normas internacionales (G/SPS/11). Este procedimiento provisional se prorrogó, mediante decisión del Comité de 8 de julio de 1999, por otros 24 meses (G/SPS/14). Al adoptar la decisión de julio de 1999, el Comité acordó también examinar el funcionamiento del procedimiento provisional en julio de 2001, con vistas a decidir luego si continuar con el mismo procedimiento, modificarlo o formular otro.
2. Desde la adopción del procedimiento de vigilancia en octubre de 1997, los Miembros lo han utilizado para señalar a la atención del Comité un total de nueve asuntos relativos a las normas. Todos estos asuntos se plantearon antes de la reunión del Comité de julio de 1999; desde entonces, no se ha planteado ningún nuevo asunto. Los asuntos planteados por los Miembros se señalaron a la atención de las organizaciones de normalización competentes. En todos los casos, las organizaciones de normalización han estudiado estas preocupaciones en sus respectivos órganos competentes y han notificado regularmente las medidas adoptadas al Comité MSF. En el segundo informe anual (G/SPS/16) y en el proyecto del tercer informe anual (G/SPS/W/109) se resume la información facilitada por las organizaciones de normalización.
3. Es decepcionante que en los dos últimos años se haya utilizado tan pocas veces este procedimiento. Algunos Miembros han planteado preocupaciones relativas a su dificultad para participar eficazmente en la labor de las organizaciones de normalización y han manifestado que tienen dudas sobre si las normas internacionales abordan de manera adecuada sus necesidades particulares. Sin embargo, los Miembros no han utilizado el procedimiento de vigilancia para llevar a las organizaciones de normalización competentes sus preocupaciones relativas a normas específicas o a las necesidades de normas.
4. Al mismo tiempo, el hecho de que en el pasado hayan planteado cuestiones países Miembros tanto en desarrollo como desarrollados y de que en ellas se hayan abordado temas de la competencia de las tres organizaciones de normalización lleva a la conclusión de que el procedimiento provisional no es difícil de utilizar. Sin embargo, es posible que los Miembros hayan encontrado dificultades para cumplir el requisito de identificar las cuestiones de normalización que desean plantear un mes antes de cada reunión del Comité. En cambio, el plazo para identificar preocupaciones o notificaciones comerciales específicas que los Miembros desean abordar durante una reunión es de sólo 10 días. Aunque el aviso con 30 días de antelación es deseable a fin de permitir a los otros Miembros y a las organizaciones de normalización competentes preparar mejor sus observaciones, podría tener el efecto de reducir el uso de este procedimiento.
5. A causa de esto, el Comité tal vez desee modificar el procedimiento provisional, en particular los plazos especificados en los párrafos 6 y 7 del procedimiento. El plazo para que un Miembro

pueda presentar ejemplos concretos de lo que considera problemas relativos a las normas se podría reducir a 10 días antes de cada reunión ordinaria. Esto haría que fuera imposible la distribución anticipada de una lista provisional de cuestiones y comunicaciones a todos los Miembros, como dispone el párrafo 7, pero permitiría identificar dichas cuestiones específicamente en el proyecto de orden del día que se distribuye 10 días antes de la reunión. Los Miembros podrían preparar luego las observaciones relativas a su uso o no uso de las normas en los mismos plazos en los cuales preparan sus observaciones relativas a las preocupaciones o las notificaciones comerciales específicas identificadas en el orden del día propuesto.

6. Se invita al Comité a adoptar el proyecto de Decisión adjunto con objeto de modificar los plazos para la identificación de las cuestiones y prorrogar el procedimiento provisional por otros 24 meses, así como alentar a los Miembros a utilizar más este mecanismo para abordar sus preocupaciones relativas a las normas.

PROYECTO

**DECISIÓN PARA MODIFICAR Y PRORROGAR EL PROCEDIMIENTO
PROVISIONAL PARA LA VIGILANCIA DEL PROCESO DE
ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL**

El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias,

Habida cuenta del párrafo 5 del artículo 3 y el párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo MSF;

Teniendo en cuenta el procedimiento provisional para la vigilancia de la utilización de las normas internacionales adoptado por el Comité en su reunión celebrada los días 15 y 16 de octubre de 1997 (G/SPS/11); la decisión del Comité de 8 de julio de 1999 de prorrogar este procedimiento provisional por otros 24 meses y decidir en julio de 2001 si continuar con el mismo procedimiento, modificarlo o formular otro (G/SPS/14);

Considerando que al examinar el funcionamiento del procedimiento provisional ha observado que dicho procedimiento proporciona un mecanismo eficaz para que los Miembros puedan plantear asuntos específicos relativos a las normas;

Considerando que ciertos cambios podrían mejorar el recurso de los Miembros a este procedimiento;

Considerando el debate de su reunión celebrada los días 10 y 11 de julio de 2001;

Decide lo siguiente:

1. En la primera frase del párrafo 6 del procedimiento provisional, se sustituyen las palabras "al menos 30 días" por "al menos 10 días".
 2. Se sustituye el párrafo 7 del procedimiento provisional por el siguiente:

La Secretaría incluirá en el orden del día propuesto para la reunión todas las normas, directrices o recomendaciones que los Miembros hayan identificado como está previsto en el párrafo 6. La Secretaría deberá distribuir las comunicaciones que haya recibido a todos los Miembros con la máxima antelación posible a la reunión del Comité, a más tardar 10 días antes de ésta, con el fin de ofrecer a los Miembros la oportunidad de preparar sus observaciones sobre si utilizan, o no, la norma y los motivos de ello. En caso de que lo solicite algún Miembro, la Secretaría no incluirá en su informe anual sobre este procedimiento de vigilancia (véase el párrafo 10) ninguna cuestión concreta que se haya planteado en esas comunicaciones hasta que los Miembros hayan tenido la oportunidad de hacer nuevas observaciones y debatirlas en una nueva reunión del Comité después de la reunión en que se planteó por primera vez la cuestión.
 3. El procedimiento provisional para vigilar el uso de las normas internacionales, modificado, se prorroga por otros 24 meses.
 4. El Comité examinará el funcionamiento del procedimiento provisional en julio de 2003, con vistas a decidir luego si continuar con el mismo procedimiento, modificarlo o formular otro.
 5. El Comité insta a los Miembros a que utilicen este procedimiento para abordar sus preocupaciones relativas a normas internacionales específicas o a la necesidad de dichas normas.
-